

ACUERDO PRDM/DEE/004/2026

ACUERDO PRDM/DEE/004/2026, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, MEDIANTE EL CUAL SE ATIENDE EL REQUERIMIENTO REALIZADO POR EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DEL PUNTO DE ACUERDO CUARTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2025.

La Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, con fundamento en lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 6, 7, 8, 10, 19 fracción II; 20, 23, 29 y 32 Apartado A), fracción X del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Morelos, aprobado mediante los Acuerdos IMPEPAC/CEE/711/2024 e IMPEPAC/CEE/046/2025 del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y demás relativos y aplicables; y

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 09 de junio de 2024, dentro del Proceso Electoral Local Ordinario en el estado de Morelos, y una vez que se terminaron los cómputos Distritales para la elección de la Gubernatura, se determinó que el Partido de la Revolución Democrática obtuvo en la elección de la Gubernatura el 3.42% de la Votación Válida Emitida en el Estado.

SEGUNDO. Con fecha 19 de septiembre de 2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el dictamen identificado con la clave INE/CG2235/2024, mediante el cual se declaró la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido

ACUERDO PRDM/DEE/004/2026

por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Con fecha 25 de septiembre de 2024, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, celebró sesión pública en donde resolvió los medios de impugnación **SUP-JRC-62/2024 y su acumulado SUP-JDC-961/2024**, en los cuales confirmó la declaración de validez de la elección a la Gubernatura del Estado de Morelos, en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

CUARTO. Con fecha 25 de septiembre de 2024, el Partido de la Revolución Democrática, vía correo electrónico, remitió a la Mtra. Mireya Gally Jordá, Consejera Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el oficio identificado con los alfanuméricos **093/PRD-DEE/2024**, signado por el Ciudadano Sergio Erasto Prado Alemán, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en el estado de Morelos, oficio que fue recibido a las 14:27 horas, y en el cual, se solicitó se expidiera al Partido de la Revolución Democrática la certificación que acreditara la obtención de al menos el 3% de la votación válida emitida en la Elección Local del Proceso Electoral 2023-2024, y que se postularon candidatos propios en al menos la mitad de los Municipios o Distritos que comprende el estado de Morelos, de conformidad a lo establecido en el numeral 8 inciso e) de los **LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTORRA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

QUINTO. Con fecha 27 de septiembre de 2024, los miembros de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Morelos, ejercieron el derecho establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de

ACUERDO PRDM/DEE/004/2026

Partidos Políticos, presentando al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la solicitud de registro como Partido Político Local.

SEXTO. Con fecha 14 de noviembre del año 2024, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024 mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro como Partido Político Local del otrora Partido de la Revolución Democrática, mismo que en su punto de acuerdo TERCERO establece: "... Se determina que el registro del "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS", surtirá efectos a partir del primero de diciembre del año dos mil veinticuatro, en términos del numeral 17 de los LIENAMIENTOS".

SÉPTIMO. Con fecha 20 de febrero del año 2025, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2025, mediante el cual resuelve lo relativo al cumplimiento del partido político local denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, al requerimiento efectuado mediante el punto de resolutive QUINTO del acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024.

OCTAVO. Con fecha 23 de marzo del año 2025, se llevó a cabo el Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, en donde se realizó la elección de la Dirección Estatal Ejecutiva para quedar integrada por una Presidencia, una Secretaría General y siete Secretarías, en términos de lo establecido por el artículo 32, apartado D, fracción I, incisos a), b), c), d), e), f), g) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Morelos.

NOVENO. Con fecha 26 de marzo del año 2025, fue impugnado el Tercer Pleno



DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA

ACUERDO PRDM/DEE/004/2026

Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, en donde se realizó la elección de la Dirección Ejecutiva ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mismo que fue radicado con el número de expediente TEEM/JDC/38/2025-3.

DÉCIMO. Con fecha 15 de abril del año 2025, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó resolución en el expediente TEEM/JDC/38/2025-3, en donde dejó sin efectos el Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual se llevó a cabo la elección de la Dirección Ejecutiva de este Instituto Político.

DÉCIMO PRIMERO. Con fecha 18 de abril del año 2025, las partes agravadas dentro de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos del expediente TEEM/JDC/38/2025-3 interpusieron medio de defensa ante la Sala Regional de Ciudad de México las cuales fueron radicadas bajo el expediente SCM/JRC/18/2025 y Acumulados.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fecha 06 de junio del año 2025, el Pleno de la Sala Regional de Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación resolvió lo relativo al expediente SCM/JRC/18/2025 y Acumulados, en el cual dejó sin efectos la sentencia del Tribunal de origen, quedando firme el Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual se llevó a cabo la elección de la Dirección Ejecutiva de este Instituto Político.

DÉCIMO TERCERO. Con fecha veintisiete de agosto del año dos mil veinticinco el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'K' and 'H'.

ACUERDO PRDM/DEE/004/2026

Participación Ciudadana, mediante sesión Extraordinaria aprobó el acuerdo número IMPEPAC/CEE/242/2025 mediante el cual aprueban los Reglamentos y Manuales del Partido de la Revolución Democrática Morelos.

DÉCIMO CUARTO. Con fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinticinco el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante sesión Extraordinaria aprobó el acuerdo número IMPEPAC/CEE/368/2025 mediante el cual se desprende el requerimiento realizado a este Instituto Político en su punto de acuerdo CUARTO a efecto de que realice las modificaciones al Estatuto, o de lo contrario se iniciará un procedimiento sancionador.

En razón de lo anterior y;

CONSIDERANDO

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.

ACUERDO PRDM/DEE/004/2026

2. Los artículos 1º, último párrafo, y 4º, primer párrafo, de la Constitución, establece que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.
3. El artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
4. Conforme con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
5. Que, el Partido de la Revolución Democrática Morelos es un Partido Político Estatal, de ideología Socialdemócrata, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por personas de nacionalidad mexicana libremente asociadas, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país, cumpliendo el principio de igualdad sustantiva y la paridad de género.
6. Que, el Partido de la Revolución Democrática Morelos desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la

J

Am

J

J

J

ACUERDO PRDM/DEE/004/2026

11. perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. El Partido de la Revolución Democrática Morelos no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
7. Que, la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
8. Que, la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
9. Que, el artículo 29 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Morelos determina que la Dirección Estatal Ejecutiva es la Autoridad Superior en el Estado, entre Consejo y Consejo. Es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política organizativa, así como la administración del partido.
13. Que, los artículos 32 apartado A, fracción XX se comprende la función de
10. Que, el artículo 32 apartado A del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Morelos establece que es facultad de la Dirección Estatal Ejecutiva mantener la relación del partido, a nivel internacional y estatal con las organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y apoyo a causas o movimientos sociales que tenga una visión progresista y democrática, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del partido con las demandas de la sociedad y sus

J

Am

J

J

J

J

J

ACUERDO PRDM/DEE/004/2026

organizaciones y se asignara el seguimiento de las actividades que de aquí se desprendan a la secretaria de la que se trate.

11. Que, el Pleno del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2025 en fecha 20 de febrero del año 2025 resolvió lo relativo al cumplimiento del partido político local denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, al requerimiento efectuado mediante el punto de resolutive QUINTO del acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024.
12. Que, durante el Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos de carácter electivo, celebrado en fecha 23 de marzo del año 2025 las y los Consejeros Estatales eligieron a la nueva Dirección Estatal Ejecutiva, misma que está integrada por una Presidencia, una Secretaria General y las Secretarias de la Dirección Estatal Ejecutiva, integración que se encuentra contemplada en el artículo 31 del Estatuto vigente.
13. Que, los artículos 32 apartado A, fracción XX se desprende la facultad de la Dirección Estatal Ejecutiva de presentar propuestas al Consejo Estatal de este Instituto Político.
14. Que, el artículo CUARTO transitorio del Estatuto establece que para los efectos de resolver las eventuales observaciones y posibles adecuaciones que deriven de la revisión por parte del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a la aprobación de los documentos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ACUERDO PRDM/DEE/004/2026

básicos, por esta Dirección Estatal Ejecutiva y ratificadas por el Consejo Estatal, se facultará a las personas integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva para que, de manera conjunta, den respuesta a las mismas, dentro de los plazos que les sean concedidos para Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tales efectos.

En ese orden de ideas es importante resaltar que con fecha catorce de noviembre del año dos mil veinticinco este Pleno Directivo llevó a cabo la Decimoctava Sesión Extraordinaria en donde se aprobó el acuerdo PRDM/DEE/033/2025, en donde se dio atención a lo ordenado por la Autoridad Electoral Administrativa a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/243/2025, por lo cual con fecha veinte de noviembre del año dos mil veinticinco a través del oficio número 053/PRDM-DEE-PRES/2025, signado por el Licenciado Sergio Erasto Prado Alemán, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva de este Instituto Político remitió el cumplimiento ordenado a la modificación del Estatuto específicamente en su artículo 42.

Sin embargo, el Instituto Morelense de Procesos Electoral y Participación Ciudadana mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo número IMPEPAC/CEE/368/2025, en donde deviene un análisis realizado al cumplimiento de este Instituto Político por lo cual para la Autoridad Administrativa dicho cumplimiento es deficiente y de nueva cuenta ordenan modificaciones al Estatuto de este instituto político en donde plasma las consideraciones establecidas a fojas 60 y 61 del citado instrumento legal, mismos que invoco para mayor proveer:

"...2. Establecer criterios para garantizar la postulación en candidaturas de personas indígenas y grupos vulnerables.



[...]

...por cuanto hace al segundo requerimiento, (Criterios de Postulación de personas indígenas y Grupos Vulnerables), se concluye que la organización cumplió de manera deficiente con el requerimiento de establecer criterios para garantizar la postulación en candidaturas de personas indígenas y grupos vulnerables.

Lo anterior es así porque la modificación al artículo 42 de los Estatutos de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, remite a observar los criterios establecidos en el Artículo 18 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, lo cual resulta insuficiente y no cumple con el alcance normativo total del requerimiento, por las siguientes razones:

El requerimiento exige establecer criterios para garantizar la postulación (la etapa previa de selección e inscripción de candidaturas por parte del partido), mientras que el Artículo 18 del Código regula las reglas para la asignación de regidurías (la etapa posterior a la elección y computo de votos). Por lo tanto, la remisión no establece el mecanismo interno del partido para garantizar la inclusión en la conformación inicial de sus listas, omitiendo establecer criterios específicos para la postulación de grupos vulnerables, toda vez que la modificación estatutaria no cubre la totalidad de los cargos de elección popular ni la integralidad de los grupos señalados por la norma... "(SIC)

Por lo antes analizado, es que, se desprende la exigencia de establecer criterios para garantizar la postulación en candidaturas de personas indígenas y

Handwritten marks and signatures on the left margin, including a large scribble at the top, a vertical line with a hash symbol, and several initials or signatures.

ACUERDO PRDM/DEE/004/2026

grupos vulnerables en los procesos internos de elección de candidaturas a cargos de elección popular, por lo cual y en aras de dar cumplimiento cabal al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, este pleno Directivo Estatal Ejecutivo al modificar el artículo 42 del Estatuto estableció los criterios de regulación jurídica emanados en los preceptos legales **178 y 179 bis** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, así como de los acuerdos: **INE/CG816/2022¹** mediante el cual se aprueba la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva; e **INE/CG513/2023²** mediante el cual se aprueba la modificación de la cartografía del Estado de Morelos, respecto del Municipio de Hueyapan, ambos acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en ese sentido se realizan las modificaciones al Estatuto en su artículo 42, quedando de la siguiente manera:

ANTES DECÍA	AHORA DICE
Artículo 42. Las disposiciones contenidas en los presentes criterios son de observancia general para todos los órganos de dirección y representación del Partido de la Revolución Democrática Morelos , en los ámbitos estatal y municipal, y son aplicable a todos los tipos y ámbitos de candidaturas a cargos de elección popular, tanto de mayoría relativa como	Artículo 42. Las disposiciones contenidas en los presentes criterios son de observancia general para todos los órganos de dirección y representación del Partido de la Revolución Democrática Morelos , en los ámbitos estatal y municipal, y son aplicable a todos los tipos y ámbitos de candidaturas a cargos de elección popular, tanto de mayoría relativa como

¹ Aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre del año 2022, por el pleno del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

² Aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 25 de agosto del año 2023, por el pleno del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

ACUERDO PRDM/DEE/004/2026

<p>de representación proporcional, es decir para la selección de las candidaturas de:</p> <p>a) Gubernatura</p> <p>b) Diputaciones Locales;</p> <p>b) Integrantes de los Ayuntamientos;</p> <p>Los criterios que se deben observar en todas las elecciones tienen por objeto impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho humano de igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres, para cumplir el principio de sustantividad, garantizando que las mujeres compitan en aquellos espacios con mayor posibilidad de triunfo.</p> <p>En la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, en todos sus ámbitos y niveles, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, se aplicarán de manera estricta las disposiciones jurídico normativas contenidas en las leyes electorales, reglamentos, acuerdos, lineamientos, sentencias o criterios que conforme a lo establecido en la Carta Magna y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, así como las emitidas por las autoridades legislativas, jurisdiccionales o administrativas que se resuelvan en materia de sustantividad, horizontalidad, verticalidad y transversalidad.</p>	<p>de representación proporcional, es decir para la selección de las candidaturas de:</p> <p>a) Gubernatura</p> <p>b) Diputaciones Locales;</p> <p>b) Integrantes de los Ayuntamientos;</p> <p>Los criterios que se deben observar en todas las elecciones tienen por objeto impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho humano de igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres, para cumplir el principio de sustantividad, garantizando que las mujeres compitan en aquellos espacios con mayor posibilidad de triunfo.</p> <p>En la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, en todos sus ámbitos y niveles, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, se aplicarán de manera estricta las disposiciones jurídico normativas contenidas en las leyes electorales, reglamentos, acuerdos, lineamientos, sentencias o criterios que conforme a lo establecido en la Carta Magna y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, así como las emitidas por las autoridades legislativas, jurisdiccionales o administrativas que se resuelvan en materia de sustantividad, horizontalidad, verticalidad y transversalidad.</p>
--	--

J

Ay

J

R

H

[Signature]

[Signature]

ACUERDO PRDM/DEE/004/2026

La totalidad de solicitudes de registro de candidaturas que presente el **Partido de la Revolución Democrática Morelos** por sí o a través de alguna alianza electoral, deberán integrarse salvaguardando la paridad de género.

Ahora bien, y tratándose de personas indígenas y grupos vulnerables será observando los criterios establecidos en el artículo 18 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos³.

En todo momento para la profesionalización y potencialización en la competitividad de las candidaturas, el Partido promoverá la participación política y social de las mujeres afiliadas, militantes, simpatizantes y ciudadanía en general, brindándoles las herramientas necesarias a través de capacitaciones y talleres en materias política, electoral, educación cívica, igualdad, paridad, y sustantividad de género y no discriminación, participación política de grupos en situación de discriminación, así como para prevenir, atender, reparar y erradicar todo tipo de violencia de género.

En materia de acceso a la prerrogativa para el financiamiento público de

La totalidad de solicitudes de registro de candidaturas que presente el **Partido de la Revolución Democrática Morelos** por sí o a través de alguna alianza electoral, deberán integrarse salvaguardando la paridad de género.

El Partido de la Revolución Democrática Morelos en estricta observancia a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, garantizará la postulación de candidaturas de personas indígenas de conformidad a lo siguiente:

- 3 regidurías indígenas: Cuautla, Cuernavaca, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlalnepantla y Temoac;
- 2 regidurías indígenas: Axochiapan, Ayala, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jonacatepec de Leandro Valle, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec y Yautepec;
- 1 regidurías indígenas: Amacuzac, Atlatlahucan, Coatlán del Río, Emiliano Zapata, Jojutla, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Tepalcingo, Tetecala, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas.

Se garantizará la postulación de candidaturas a diputaciones locales por ambos principios, por lo menos tres postulaciones de personas indígenas, incluyendo los distritos reservados

³ Se insertó el párrafo a través del acuerdo PRDM/DEE/033/2025.

ACUERDO PRDM/DEE/004/2026

gastos de campaña, así como, de radio y televisión, se observará lo siguiente:

I. De la prerrogativa correspondiente al periodo ordinario se le asignara cuando menos 10%, para promover temas, agenda y actividades de las mujeres;

II. En el periodo de precampaña las precandidatas contarán con el mismo tiempo de acceso de radio y televisión, que los hombres;

III. En el periodo campaña las mujeres contarán del 40% hasta el 50% del financiamiento público, para gastos de campaña, otorgados por la autoridad electoral que corresponda; y

IV. Se asignará al menos del 40% hasta el 50% del tiempo en radio y televisión respecto al asignado a los hombres.

Las reglas que se observarán en todas las elecciones son:

a) Serán organizadas por la **Dirección Estatal Ejecutiva a través de su Órgano Técnico Electoral**, de acuerdo al reglamento respectivo.

b) La emisión de la convocatoria para cargos de elección popular, deberá observar las disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral correspondiente relativos a los procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular.

exclusivamente como indígenas, los cuales son: Distrito Local III con cabecera en Tlayacapan, Distrito IV con cabecera en Tetela del Volcán, y Distrito Local VIII con cabecera en Xochitepec.

La Dirección Estatal Ejecutiva a través de su Órgano Técnico Electoral se cerciorará que la condición indígena deviene de una autoascripción calificada la cual deberá ser comprobada con la documentación idónea que acredite la pertenencia o vinculación requerida con la comunidad de que se trate.

El Órgano Técnico Electoral se cerciorará que la documentación señalada en el párrafo anterior sea expedida por las asambleas comunitarias, las autoridades administrativas o las autoridades tradicionales reconocidas en cada comunidad.

La documentación comprobatoria deberá anexarse en original a la solicitud de registro de proceso interno que desahogue este Instituto Político.

Tratándose de postulaciones de las personas pertenecientes a grupos vulnerables en Ayuntamientos y Diputaciones se garantizará que en la integración de las formulas, el titular y suplente deberán pertenecer al mismo grupo vulnerable. Asimismo la Dirección Estatal Ejecutiva a través de su Órgano Técnico Electoral se cerciorará que en los registros de

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including the word 'Auy' and various scribbles.]

ACUERDO PRDM/DEE/004/2026

La emisión de la convocatoria para cargos de elección popular del ámbito de que se trate se realizará a más tardar al menos ochenta días antes del registro de candidaturas ante la autoridad electoral, debiendo observar las disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral correspondiente relativos a los procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular, por lo menos deberá contener:

I. Cargos o candidaturas a elegir;

II. Requisitos de elegibilidad;

III. Documentación a ser entregada;

IV. Las fechas de registro de precandidaturas mismas que serán de cinco días;

V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro, el cual será de dos días posteriores al término de registro de precandidaturas;

VI. Reglas generales y topes de gastos de precampaña;

VII. Periodo de precampaña de la elección de que se trate, mismo que se establecerá acorde a la legislación electoral que corresponda;

VIII. Método electivo;

IX. Fecha y lugar de la elección;

candidaturas a procesos internos de las personas LGBTTTIQA+ deberán de presentar anexas a la solicitud de registro las siguientes documentales:

I) Carta bajo protesta de decir verdad, en la que se precise que la persona se autoadscribe a la comunidad, misma que deberá ser ratificada personalmente ante la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC o una notaría pública.

II) La notificación de la modificación del acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género emitida por la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos, de conformidad con lo establecido en el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, o el Registro Civil de alguna otra entidad federativa.

III) Acta de matrimonio que haga constar que la persona postulante a una candidatura contrajo matrimonio con otra persona de su mismo género.

IV) Sentencia dictada en favor de la persona postulante relativa al derecho a la igualdad y no discriminación, con base en la orientación sexual, características sexuales, identidad o expresión de género, de la persona postulante.

V) Documentación que haga constar el ejercicio de la función pública en torno a los derechos de la diversidad sexual, con al menos dos años de experiencia en el cargo público, misma que puede acreditarse mediante un

ACUERDO PRDM/DEE/004/2026

<p>X. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de precampaña;</p> <p>XI. Las reglas claras para la publicidad oportuna de cada etapa del proceso de selección;</p> <p>XII. Señalar las etapas, fechas de inicio y conclusión, y los plazos del proceso de selección de candidaturas, mismos que se establecerá acorde a la legislación electoral que corresponda;</p> <p>XIII. Las instancias internas responsables del proceso electivo;</p> <p>XIV. Determinar de manera clara y conforme a los plazos que se establezcan en la legislación electoral que corresponda la participación de los órganos estatutarios internos responsables del proceso de selección de candidaturas, señalando:</p> <p>a) Facultades específicas;</p> <p>b) Fechas en las que se deberán emitir las determinaciones por cada órgano estatutario;</p> <p>c) Fechas concretas para la publicación de las determinaciones por cada órgano estatutario; y</p> <p>d) Señalar los medios de notificación y publicación de las determinaciones adoptadas.</p> <p>XV. Señalar, que las personas que obtenga la precandidatura son</p>	<p>nombramiento público, contrato de prestación de servicios, recibos de nómina expedidos por algún ente público, o similares.</p> <p>VI) Documentación que acredite al menos dos años de experiencia en el desarrollo de investigaciones, cobertura periodística, creación de obras artísticas, gestión cultural, litigio, impartición de capacitaciones, cursos, talleres o similares, o activismo en torno a la defensa y promoción de los derechos humanos de personas LGBTTTIQA+.</p> <p>Tratándose de los registros de candidaturas de las personas afrodescendientes la Dirección Estatal Ejecutiva a través de su Órgano Técnico Electoral se cerciorará que en los registros de candidaturas dentro del proceso interno deberán de acompañarse al menos uno de los siguientes documentos:</p> <p>I) Carta bajo protesta de decir verdad, en la que se precise que la persona se autoadscribe a la comunidad, misma que deberá ser ratificada personalmente ante la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC o una notaría pública.</p> <p>II) Constancia del ejercicio de la función pública en torno a los derechos de las poblaciones afrodescendientes o sus derechos humanos, con al menos dos años de experiencia</p>
--	---

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

ACUERDO PRDM/DEE/004/2026

responsables que en el caso de los solidarios, individualmente por las faltas que incurran en los términos que establezca la legislación electoral, haciéndose acreedores a la sanción correspondiente;

XVI. Garantizar el derecho de las personas aspirantes a impugnar oportunamente los resultados de cada etapa, mismos que será de cuatro días;

XVII. Definir los plazos para la interposición de los medios de impugnación, el cual constará de cuatro días;

XVIII. Conforme a los tiempos que se establezcan en la legislación electoral correspondiente, establecer los plazos para la calificación de la elección;

XIX. La notificación, difusión y publicidad legal y obligatoria para dicho proceso electivo;

XX. Los criterios aplicables para la materialización de la paridad sustantiva;

XXI. El procedimiento respectivo para la designación de género que tomará la prelación.

XXII. Conforme a la legislación electoral local, la **Dirección Estatal Ejecutiva** en el caso de candidaturas a diputaciones locales e integraciones de Ayuntamiento, definirá en qué candidaturas se postularán mujeres y en cuales hombres, con la finalidad de

en el cargo público, misma que puede acreditarse mediante un nombramiento público, contrato de prestación de servicios, recibos de nómina expedidos por algún ente público, o similares.

III) Documentación que acredite al menos dos años de experiencia en el desarrollo de investigaciones, cobertura periodística, creación de obras artísticas, gestión cultural, litigio, impartición de capacitaciones, cursos, talleres o similares, o activismo en torno a la defensa y promoción de los derechos humanos de personas afrodescendientes.

IV) Documentación que acredite la afrodescendencia, hasta en cuarto grado de ascendencia.

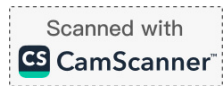
Para las candidaturas de personas con discapacidad la Dirección Estatal Ejecutiva a través de su Órgano Técnico Electoral se cerciorará que en los registros de candidaturas dentro del proceso interno acompañen a la solicitud la certificación médica expedida por una institución de salud pública, que deberá contener el nombre, firma y número de cédula profesional del médico especialista en medicina física y rehabilitación o especialista en el tipo de discapacidad a certificar, que lo expide, así como, el sello de la institución y precisar el tipo y grado de discapacidad y que está es permanente

Y para las candidaturas de las personas jóvenes y de la tercera edad, la

ACUERDO PRDM/DEE/004/2026

<p>que se convoque en el sentido que se resuelva.</p> <p>c) Cuando un Consejo se abstenga de emitir la convocatoria dentro de los términos establecidos en el reglamento respectivo y en concordancia a la fecha de la elección constitucional determinada en las leyes electorales, la Dirección Estatal Ejecutiva asumirá esta función.</p>	<p>Dirección Estatal Ejecutiva a través de su Órgano Técnico Electoral se cerciorará que en los registros de candidaturas dentro del proceso interno acrediten la misma con la exhibición de la credencial para votar vigente o acta de nacimiento.</p> <p>En todo momento para la profesionalización y potencialización en la competitividad de las candidaturas, el Partido promoverá la participación política y social de las mujeres afiliadas, militantes, simpatizantes y ciudadanía en general, brindándoles las herramientas necesarias a través de capacitaciones y talleres en materias política, electoral, educación cívica, igualdad, paridad, y sustantividad de género y no discriminación, participación política de grupos en situación de discriminación, así como para prevenir, atender, reparar y erradicar todo tipo de violencia de género.</p> <p>En materia de acceso a la prerrogativa para el financiamiento público de gastos de campaña, así como, de radio y televisión, se observará lo siguiente:</p> <p>I. De la prerrogativa correspondiente al periodo ordinario se le asignara cuando menos 10%, para promover temas, agenda y actividades de las mujeres;</p> <p>II. En el periodo de precampaña las precandidatas contarán con el mismo tiempo de acceso de radio y televisión, que los hombres;</p>
--	---

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Z', 'Acy', 'X', and a large signature]



ACUERDO PRDM/DEE/004/2026

III. En el periodo campaña las mujeres contarán del 40% hasta el 50% del financiamiento público, para gastos de campaña, otorgados por la autoridad electoral que corresponda; y

IV. Se asignará al menos del 40% hasta el 50% del tiempo en radio y televisión respecto al asignado a los hombres.

Las reglas que se observarán en todas las elecciones son:

a) Serán organizadas por la **Dirección Estatal Ejecutiva a través de su Órgano Técnico Electoral**, de acuerdo al reglamento respectivo.

b) La emisión de la convocatoria para cargos de elección popular, deberá observar las disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral correspondiente relativos a los procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular.

La emisión de la convocatoria para cargos de elección popular del ámbito de que se trate se realizará a más tardar al menos ochenta días antes del registro de candidaturas ante la autoridad electoral, debiendo observar las disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral correspondiente relativos a los procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular, por lo menos deberá contener:

I. Cargos o candidaturas a elegir;

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Ag' and a large 'A' with a checkmark]

ACUERDO PRDM/DEE/004/2026

	<p>II. Requisitos de elegibilidad;</p> <p>III. Documentación a ser entregada;</p> <p>IV. Las fechas de registro de precandidaturas mismas que serán de cinco días;</p> <p>V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro, el cual será de dos días posteriores al término de registro de precandidaturas;</p> <p>VI. Reglas generales y topes de gastos de precampaña;</p> <p>VII. Periodo de precampaña de la elección de que se trate, mismo que se establecerá acorde a la legislación electoral que corresponda;</p> <p>VIII. Método electivo;</p> <p>IX. Fecha y lugar de la elección;</p> <p>X. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de precampaña;</p> <p>XI. Las reglas claras para la publicidad oportuna de cada etapa del proceso de selección;</p> <p>XII. Señalar las etapas, fechas de inicio y conclusión, y los plazos del proceso de selección de candidaturas, mismos que se establecerá acorde a la legislación electoral que corresponda;</p>
--	--

J

Ag

b

A

H

[Signature]

[Signature]

ACUERDO PRDM/DEE/004/2026

	<p>XIII. Las instancias internas responsables del proceso electivo;</p> <p>XIV. Determinar de manera clara y conforme a los plazos que se establezcan en la legislación electoral que corresponda la participación de los órganos estatutarios internos responsables del proceso de selección de candidaturas, señalando:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Facultades específicas;b) Fechas en las que se deberán emitir las determinaciones por cada órgano estatutario;c) Fechas concretas para la publicación de las determinaciones por cada órgano estatutario; yd) Señalar los medios de notificación y publicación de las determinaciones adoptadas. <p>XV. Señalar, que las personas que obtenga la precandidatura son responsables solidarios, individualmente por las faltas que incurran en los términos que establezca la legislación electoral, haciéndose acreedores a la sanción correspondiente;</p> <p>XVI. Garantizar el derecho de las personas aspirantes a impugnar oportunamente los resultados de cada etapa, mismos que será de cuatro días;</p> <p>XVII. Definir los plazos para la interposición de los medios de</p>
--	--

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'Z' and several 'A's]

ACUERDO PRDM/DEE/004/2026

<p>Por lo cual se debe aprobar las modificaciones realizadas al artículo 42 del Estatuto, con base a las leyes que en consideración la facultad con la que se de los artículos transitorios CUARTO y Q de garantizar el procedimiento estatutario Consejo Estatal de este Instituto Político cuenta requerimiento alguno por parte de un partido político que sería un acto discriminatorio inconstitucional del Partido de la Revolución Democrática.</p> <p>La anterior, y un término de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción XX, transitorios CUARTO y Q de la Revolución Democrática Morelos, con base a los razonamientos establecidos en el presente instrumento legal.</p> <p>PRIMERO. Esta Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, es competente para atender el requerimiento realizado por el Instituto de Participación Ciudadana a través del IMPEPAC/CEE/004/2026.</p>	<p>impugnación, el cual constará de cuatro días;</p> <p>XVIII. Conforme a los tiempos que se establezcan en la legislación electoral correspondiente, establecer los plazos para la calificación de la elección;</p> <p>XIX. La notificación, difusión y publicidad legal y obligatoria para dicho proceso electivo;</p> <p>XX. Los criterios aplicables para la materialización de la paridad sustantiva;</p> <p>XXI. El procedimiento respectivo para la designación de género que tomará la prelación.</p> <p>XXII. Conforme a la legislación electoral local, la Dirección Estatal Ejecutiva en el caso de candidaturas a diputaciones locales e integraciones de Ayuntamiento, definirá en qué candidaturas se postularán mujeres y en cuales hombres, con la finalidad de que se convoque en el sentido que se resuelva.</p> <p>c) Cuando un Consejo se abstenga de emitir la convocatoria dentro de los términos establecidos en el reglamento respectivo y en concordancia a la fecha de la elección constitucional determinada en las leyes electorales, la Dirección Estatal Ejecutiva asumirá esta función.</p>
--	--

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

ACUERDO PRDM/DEE/004/2026

Por lo cual es dable aprobar las modificaciones realizadas al artículo 42 del Estatuto, con base a las leyes que regulan la materia electoral, tomando en consideración la facultad con la que cuenta la Dirección Estatal Ejecutiva emanada de los artículos transitorios CUARTO y QUINTO del Estatuto, sin embargo y en aras de garantizar el procedimiento estatutario la misma deberá de ser ratificada por el Consejo Estatal de este Instituto Político a efecto de que ya no impere de nueva cuenta requerimiento alguno por parte de la Autoridad Electoral Administrativa, puesto que sería un acto dilatorio innecesario para la regulación de la vida interna del Partido de la Revolución Democrática Morelos.

Lo anterior, y en términos de lo dispuesto por los arábigos 1, 2, 9, y Base I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 apartado A, fracción XX, transitorios CUARTO y QUINTO del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Morelos, es procedente aprobar el presente Acuerdo con base a los razonamientos establecidos en la parte Considerativa del presente instrumento legal.

RESUELVE

PRIMERO. Esta Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, es **competente** para conocer y resolver sobre la atención del requerimiento realizado por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a través del punto de acuerdo CUARTO del acuerdo IMPEPAC/CEE/368/2025.

ACUERDO PRDM/DEE/004/2026

SEGUNDO. Se aprueba el acuerdo número PRDM/DEE/004/2026, en los términos establecidos en la parte considerativa del presente instrumento legal.

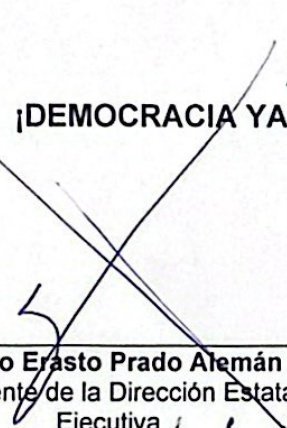
TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos a efecto de que sea ratificado, y una vez que cause efectos, notifíquese el cumplimiento al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto de acuerdo CUARTO del instrumento legal IMPEPAC/CEE/368/2025.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en los Estrados y en la Página Oficial de este Instituto Político siendo la siguiente <https://prdmorelos.com.mx/>.

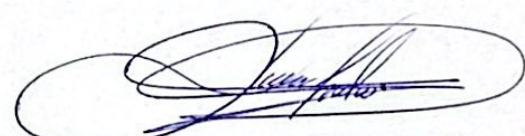
El presente Acuerdo es aprobado por la mayoría de votos de las y los miembros presentes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca; Morelos, en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el día once de febrero del año dos mil veintiséis, siendo las diecisiete horas, con veinte minutos para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

ACUERDO PRDM/DEE/004/2026

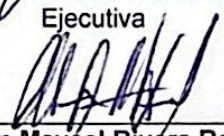
ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!



Sergio Erasto Prado Alemán
Presidente de la Dirección Estatal
Ejecutiva




Matias Quiroz Medina
Secretario General de la Dirección Estatal
Ejecutiva



Abraham Mavael Rivera Román
Secretario de Asuntos Electorales y
Políticas de Alianzas



Tania Andira Portillo Ayala
Secretaria de Gobiernos y Asuntos
Electorales




Ricardo Calvo Huerta
Secretario de Planeación Estratégica y
Organización Interna



Pamela Amaranta Sepulveda Carrillo
Secretaria de Comunicación Política



Helia Maricela Carrillo Guerrero
Secretaria de Igualdad de Género



Mahelet Enríquez Sánchez
Secretaria de Derechos Humanos y de la
Diversidad Sexual

Aurora Estephanie Tenorio González
Secretaria de Juventud, Educación,
Ciencia, Tecnología y Agendas